



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro



Chiriquí, 9 de febrero de 2024
C-CH-No.002-24

Alcalde Municipal
Roberto Medrano Archibold
Distrito de Santa Catalina
Comarca Ngöbe Buglé
E.S.M.

Ref.: Descuento de cuotas de la Caja de Seguro Social a contratos por servicios profesionales.

Honorable alcalde Medrano:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 4 del artículo 3, en concordancia con el artículo 6 numeral 1, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", conforme al cual corresponde a esta entidad servir de consejera jurídica a los servidores públicos, siendo importante resaltarle que este Despacho atendiendo la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019 (gaceta oficial 28,787 de 3 de junio de 2019), emitida por el Procurador de la Administración, será la encargada de darle respuesta a su nota sin número, recibida en esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración el 1 de febrero de 2024, mediante la cual consulta sobre lo siguiente:

1. ¿Según lo expuesto en el artículo 84 de la Ley N° 51 de 2005 de la Caja de Seguro Social, en el segundo párrafo esta eximida o no la entidad de pagar las cuotas obrero-patronales y de realizar la deducción correspondiente a la profesional contratada?
2. ¿Está obligada la profesional contratada a pagar las deducciones de la Caja de Seguro Social al contrato, dado el hecho de que la misma paga sus deducciones mediante declaración de rentas y a la vez está en la etapa de pensión de vejez normal, mediante la cual seguirá contribuyendo al sistema de la Caja de Seguro Social?

En atención al tema de su consulta, resulta pertinente señalar que en ocasiones anteriores la Procuraduría de la Administración se ha referido a la figura del contrato por servicios especiales, el cual en esta oportunidad está contenido en el artículo 291 de la Ley N° 418 de 29 de diciembre de 2023, "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2024", indicando que la Ley presupuestaria establece la posibilidad de que un particular realice o preste un servicio público, ocupando un cargo en la plantilla como complemento de aquéllos que no están contenidos en la estructura de puestos y asimismo permite la contratación de funcionarios, una vez obtengan licencia sin sueldo de la entidad donde laboran para que presten un servicio público en otra institución.

Recibido
21/2/2024
3:55 p.m.
Municipio de Santa Catalina

Esta especie de contratación de naturaleza laboral *sui generis*, también representa una forma importante de entrar al servicio público, es decir, mediante una contratación por servicios especiales, **figura que evolucionó a partir del año 2007, al disponerse en la ley presupuestaria (al igual que lo hace la Ley N° 51 de 2005) para estos casos, los descuentos de ley.**

En cuanto a la Ley N° 418 de 29 de diciembre de 2023, "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2024", el artículo 291 se refiere a aquellos contratos de naturaleza laboral mediante los cuales se brindan servicios por parte de profesionales, técnicos o por personas naturales, que no sean empleados públicos al momento de celebrar el contrato con las instituciones respectivas y es claro al indicar en su tercer párrafo que "...Dichas contrataciones tendrán que reflejar la información siguiente: tipo de servicio especial requerido, número de meses y monto de la cuantía mensual y total, y **disponibilidad presupuestaria para cubrir las contribuciones a la seguridad social...**", el cual a la letra dice:

"ARTÍCULO 291. Servicios especiales. Los servicios especiales comprenden los servicios prestados por profesionales, técnicos o personas naturales que no son empleados públicos, siempre que no se tengan cargos similares en la estructura de puestos de la entidad. Se podrá cargar a esta partida la contratación de funcionarios, cuando estos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran y los servicios sean prestados en una institución distinta a la que concede la licencia.

Corresponderá a la Contraloría General de la República la verificación y el control de la dualidad e incompatibilidad para el ejercicio de dicha contratación. Se entiende que no existe dualidad cuando **el contratista sea pagado a través del Objeto de Gasto 172** y labore en el Sector Privado.

Los honorarios mensuales para este tipo de contratación no excederán el monto equivalente a tres mil balboas (B/3,000.00) mensuales, y la autorización se otorgará de acuerdo con el detalle incluido en el Presupuesto General del Estado. Los contratos que por la calidad del servicio excedan el monto establecido deberán contar con la excepción del Órgano Ejecutivo. Se excluyen de esta norma el Órgano Legislativo y el Órgano Judicial, cuyo monto y condiciones deberán establecerse mediante documento legal interno y enviar el detalle de la estructura al Ministerio de Economía y Finanzas. Dichas contrataciones tendrán que reflejar la información siguiente: tipo de servicio especial requerido, número de meses y monto de la cuantía mensual y total, y **disponibilidad presupuestaria para cubrir las contribuciones a la seguridad social.**

Los pagos de estos honorarios se podrán hacer conforme lo establezca el contrato mensual, quincenal o en forma parcial contra informe de avance, y el pago final contra la aprobación del producto final de los servicios contratados, de acuerdo con la plantilla de estructura de puestos, previamente autorizada y registrada por el Ministerio de Economía y Finanzas.


21/2/2024
3:55 pm
Municipio de Santa Catalina

PARÁGRAFO. Los contratos por servicios especiales requerirán la autorización e incorporación en el sistema de registro presupuestario **bajo** la administración del Ministerio de Economía y Finanzas. Se remitirá constancia de estos registros a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional y a la Contraloría General de la República para su incorporación a la planilla correspondiente" **(El resaltado es nuestro).**

Por otra parte, sobre este tema, el artículo 18 de la Ley 51 N° de 27 de diciembre de 2005, orgánica de la Caja de Seguro Social, establece quienes son los agentes de recaudación de impuestos nacionales y de cuotas de la Caja de Seguro Social indicando lo siguiente:

"Artículo 18. Agentes de recaudación de impuestos nacionales y de cuotas de la Caja de Seguro Social. La Caja de Seguro Social actuará como agente recaudador de los impuestos nacionales retenidos mensualmente por los empleadores a sus empleados, y remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas las sumas así recaudadas.

El Ministerio de Economía y Finanzas actuará como agente recaudador de las cuotas de la Caja de Seguro Social que deben pagar los trabajadores independientes, a través de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

El Ministerio de Economía y Finanzas remitirá oportunamente a la Caja de Seguro Social, los dineros así recaudados junto con la información que esta requiera, con el fin de realizar las verificaciones pertinentes y ejercer la fiscalización correspondiente.

El Estado actuará como agente recaudador de las cuotas que deben pagar los trabajadores independientes bajo contrato a su servicio, y remitirá a la Caja de Seguro Social los dineros así recaudados". (El resaltado es nuestro)

De conformidad con esta disposición el Estado **tiene la obligación** de actuar como **agente recaudador de las cuotas que deben pagar los trabajadores independientes bajo contrato a su servicio, y remitir a la Caja de Seguro Social los dineros así recaudados**, en concordancia con el artículo 84 del ordenamiento jurídico previamente citado Ley N° 51 de 2005, que indica igualmente la obligación del Estado de verificar la afiliación a la Caja del Seguro Social, de la persona que contrate bajo la modalidad de servicios profesionales:

"Artículo 84. Afiliación de personas que brindan servicios profesionales al Estado. Es deber del Estado verificar la afiliación a la Caja de Seguro Social de las personas, nacionales o extranjeras, que contrate bajo la modalidad de servicios profesionales en la medida que desempeñen funciones iguales o similares a las que figuren en la estructura de cargos de la respectiva institución.

Si estas no estuvieran afiliadas, **será responsabilidad del Estado**, dentro de los primeros seis días hábiles, contados a partir del inicio de la contratación, afiliarlos al régimen de la Caja de Seguro Social. El Estado quedará eximido de esta responsabilidad si el contratado ya estuviera afiliado".

Cabe destacar, que la resolución No.52,805-2018-J.D. de 29 de agosto de 2018, aprobó el reglamento general de afiliación e inscripción de la Caja de Seguro Social, mediante el cual desarrolla los artículos 7, 77, 79, 80, 81, 82, 84 y 87 de la Ley N° 51 de 2005 y es donde se definen, determinan las condiciones, normas, términos, reglas y principios básicos de obligatorio cumplimiento que regirán

Recibido
21/2/2024
3:55 p.m.
Municipio de Santa Catalina

los trámites en los procesos de inscripción de empleadores (naturales o jurídicos) y la formal incorporación de un asegurado a la Caja de Seguro Social como cotizante o dependiente de un cotizante.

Sobre el tema de **la afiliación de los trabajadores independientes contribuyentes cuando los contrate el estado por servicios profesionales**, específicamente el artículo 31 del reglamento antes citado, reitera la obligación del Estado, a través de sus instituciones de verificar la afiliación de los trabajadores que estén obligados a cotizar y la responsabilidad del trabajador de afiliarse si no lo está. Por último, el artículo 32 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 32. La Caja de Seguro Social se obliga a registrar en la cuenta individual del trabajador independiente contribuyente el aporte que representa el porcentaje, que determina el artículo 101 numeral 3 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social” (El resaltado es nuestro).

En respuesta a su primera y segunda interrogante, esta secretaría provincial es de la opinión que de conformidad con la Ley N° 418 de 29 de diciembre de 2023, “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2024” y en concordancia con la Ley N° 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y sus reglamentos, todo trabajador al servicio del Estado, incluyendo los contratos por servicios especiales, quedan sujetos al régimen obligatorio de la Caja de Seguro Social y las entidades contratantes son responsables de recaudar las cuotas obreros-patronales; esto quiere decir que las instituciones deben contar con la disponibilidad presupuestaria para cubrir las contribuciones de seguridad social, al contratar por servicios especiales o profesionales, teniendo la obligación de ser agentes recaudadores, es decir, deben realizar las deducciones de seguridad social a los honorarios del trabajador contratado por servicios profesionales y remitirlas oportunamente a la Caja de Seguro Social.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente sobre sus interrogantes, en base a lo que señala el ordenamiento positivo; aprovechando la oportunidad para manifestarle que la orientación vertida por este despacho no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,

Dr. Giuliano Mazzanti A.
Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración



GM/egdem

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 774-26-22, 774-15-06 * Fax: 774-96-26
* E-mail: secprov_chiriqui@procuraduria-adminon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-adminon.gob.pa *

*Recebo
21/24/2024
B. 55 p.m.
Municipio de Santa Catalina*